179

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META SALA DE CONJUECES Auto de Trámite

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO

DEMANDANTE:

FAUSTO RUBEN DIAZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: NA

NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA

EXPEDIENTE: .

N° 50001-2333-000-2013-00302-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada contestara y sin que la parte demandante hubiera presentado reforma alguna, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A. razón por la cual dispone:

PRIMERO. Téngase por contestada la demanda y fijese como fecha de AUDIENCIA INICIAL el día 21 de agosto de 2016, a las 10:00 de la tarde, en las instalaciones Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B – 79) Torre B, 5° piso, en la ciudad de Villavicencio

SEGUNDO. Por lo anterior, cítese por correo electrónico a los apoderados judiciales de las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informándoles además, que en ésta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, se prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

TERCERO. La parte demandada a través de su apoderado judicial deberá presentar Copia Autentica de la respectiva Acta u Original del Certificado del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015.

CUARTO. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A. también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO. Se reconoce personería en calidad de apoderado de la RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, al abogado DAVID ORLANDO GUZMAN SERNA, en los términos y para los fines del poder visto a folio 143.

SEXTO. En atención a que no se ha cumplido con el deber previsto en el artículo 175 parágrafo 1° del CPACA; se ORDENA a la Entidad demandada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO. La presente providencia se notificará por estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTHTQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO CONJUEZ PONENTE

į

skrrimo. La presente providencia se notilicará cor estade y no as cuso publicire recursos; de conformidad con el artículo 180, nomeral i de la Ley 1437 de 2011. (CPACA).

MATTER BORY TOWN

CERTIFIC CHESS CASTRO QUETTES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SEGRETARIA GENERAL
SEGRETARIA GENERAL
L'Auto anterior de notifico a los partes por anglación e
VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO

000103

2 0 JUN 2016

SECRETARIO (A)